

ACTA DE ENTREGA DE DESTINACIÓN MARÍTIMA

En Patache, a 22 días del mes de abril de 2022, la Autoridad Marítima que suscribe, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, procede a hacer entrega de una Destinación Marítima, sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Caramucho, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, que le ha sido otorgada, conforme al Decreto Exento del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, N° 37, de fecha 07 de enero de 2022, cuya superficie y coordenadas se encuentran descritas en dicho decreto. Las mejoras fiscales consisten en las señaladas en el N° 5 de la parte resolutive del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el Decreto Exento N° 37/2022 y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

NOMBRE TITULAR : SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
R.U.T. : 60.701.002-1
DIRECCIÓN : CALLE VICTORIA N° 2832, VALPARAÍSO.
OBJETO : AMPARAR ACTIVIDADES LIGADAS A LA PESCA ARTESANAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° Y 4° DE LA LEY N° 21.027 LAS QUE SE CONTENDRÁN EN EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN, APROBADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 21.027.

Que, el Sr. Marcelo MORENO Toledo, RUT. N° 8.685.887-8, Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, región de Tarapacá, se recibe a entera satisfacción de la Destinación Marítima, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Caramucho, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

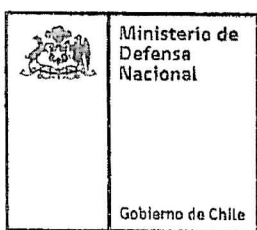
Para constancia, firman la presente Acta la Autoridad Marítima que entrega y el beneficiario de la Destinación Marítima que recibe.

RECIBI CONFORME:

DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGION DE TARAPACA
MINISTERIO DE ECONOMIA
FISCALIA
MARCELO MORENO TOLEDO
RUT. N° 8.685.887-8

ENTREGUÉ CONFORME:

ARMADA DE CHILE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE
CAPITANÍA DE PUERTO DE PATACHE
GIOVANNI GRASSI FUENTES
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN LA COMUNA DE IQUIQUE.

DECRETO EXENTO N° 37 /

SANTIAGO,

17 ENE 2022

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 290, de 4 de octubre de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2019, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho, concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Caleta Caramucho, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
2. Que, mediante carta, de fecha 5 de septiembre de 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse al artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, y poner término al régimen de concesión marítima, con el fin de que ésta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027, con fecha 22 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta Caramucho, comuna de Iquique, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027 que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, con una vigencia de 30 años.
4. Que, el inciso primero del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027 dispone que *"Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso"*.
5. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura actualizó la información cartográfica del Decreto Supremo N° 290 de 2010, ajustando el trazado de su solicitud a la Línea de Playa Oficial que existe en el sector, por tanto, la diferencia entre las superficie y/o naturalezas indicadas en el plano de solicitud respecto de aquellas indicadas en el decreto ya individualizado, no constituyen una modificación del sector ni de su superficie.



6. Que, no obstante, el sector denominado como Caramucho-Patache, de la comuna de Iquique, según lo informado por la Unidad de Borde Costero, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Informe Cartográfico N° 1728/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, constituye una playa solanera, para la cual el D.S. N° 435 de 2015, que Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en playa, restringe el otorgamiento de concesiones marítimas, con el propósito de priorizar el uso general de la comunidad, el mismo decreto en su numeral 1 letra b), i) de la parte resolutive, dispone que se podrán exceptuar de esta norma las solicitudes realizadas por Órganos de la administración del Estado, como lo es el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
7. Que, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 2 de julio de 2020, se señala la obligación del destinatario de mantener en buen estado las mejoras fiscales, sin embargo en el D.S N° 290 de 2010 no se individualizan dichas mejoras.
8. Que, por medio de correo electrónico, de fecha 6 de octubre de 2021, se solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura aportar mayor información sobre las mejoras fiscales existentes en el sector, quien a su vez remitió el precedente correo electrónico a la Dirección de Obras Portuarias. Dicha institución se pronunció señalando que en el año 2014, posterior al terremoto y leve tsunami ocurridos ese mismo año, se llevaron a cabo dos obras, una denominada "Conservación Caleta Caramucho, Iquique", que contempló la construcción de un atracadero, rampa de varado y sistema eléctrico e iluminación, y la otra denominada "Construcción Obras Terrestres Caleta Caramucho, Iquique", que contempló la construcción de 15 boxes, un sombreador, explanada de trabajo, una sala de reuniones para el STI, 3 baños, estanque de agua potable, sistema de alcantarillado mediante fosa séptica e instalaciones eléctricas.
9. Que, en virtud de lo expuesto y considerando que a la fecha de publicación de la Ley N° 21.027 la concesión marítima se encontraba otorgada mediante D.S. N° 290 de 2010, se procederá a otorgar la destinación marítima en los términos propuestos por el solicitante. No obstante lo anterior, dado que la concesión marítima antes referida venció el 31 de diciembre de 2019, no procede poner término a la misma, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 letra b) del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dicha concesión terminó por el vencimiento del plazo.
10. Lo informado por:
 - a. La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/43 Vrs., del 19 de agosto de 2011, que fija la línea de playa L. PYA. N° 40/2011.
 - b. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico del 2 de julio de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 45.581.
 - c. El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 1728/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021.



11. Lo dispuesto en:

- a. La Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b. El D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- c. El D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d. La Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- e. El D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.
- f. El D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- g. El D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- h. El D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- i. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j. La Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- k. El D.S. N° 240, de 1998, modificado por D.S. N°337 de 2004, D.S. N°237 de 2009, D.S. N°632 de 2013 y D.S. N°88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.

DECRETO:

1. **DESTINASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Caramucho, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 1728-21-S.
2. Si procediere, la Autoridad Marítima de Patache remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería respectiva, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que hayan quedado pendientes de pago en virtud de la Concesión Marítima Menor otorgada por D. S. N° 290 de 2010. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027.
3. El terreno de playa, sector 1-tramo 2, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique, a fojas 785, N° 1033, del Registro de Propiedad de 1979. Tiene una superficie de 3.174,144 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
M	20° 39' 37.431"	70° 11' 05.201"	M-Ñ	36,632
Ñ	20° 39' 37.432"	70° 11' 03.935"	Ñ-D	25,433
D	20° 39' 38.093"	70° 11' 03.407"	D-E	4,085
E	20° 39' 38.210"	70° 11' 03.340"	E-F	2,692
F	20° 39' 38.266"	70° 11' 03.269"	F-N	22,614
N	20° 39' 38.855"	70° 11' 02.800"	N-I	36,708
I	20° 39' 38.559"	70° 11' 01.571"	I-J	19,397
J	20° 39' 39.190"	70° 11' 01.580"	J-K	32,285
K	20° 39' 39.570"	70° 11' 02.620"	K-L	99,383
L	20° 39' 37.980"	70° 11' 05.610"	L-M	20,618

4. El sector de playa, tiene una superficie total de 181,359 m² y se encuentra conformado por los siguientes sectores:

Sector 1-tramo 1-A, tiene una superficie de 85,15 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
A	20° 39' 37.390"	70° 11' 05.170"	A-B	28,941
B	20° 39' 37.400"	70° 11' 04.170"	B-C	10,712
C	20° 39' 37.410"	70° 11' 03.800"	C-D	23,883
D	20° 39' 38.093"	70° 11' 03.407"	D-Ñ	25,433
Ñ	20° 39' 37.432"	70° 11' 03.935"	Ñ-M	36,632
M	20° 39' 37.431"	70° 11' 05.201"	M-A	1,545

Sector 1-tramo 1-B, tiene una superficie de 96,209 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
F	20° 39' 38.266"	70° 11' 03.269"	F-G	24,955
G	20° 39' 38.790"	70° 11' 02.610"	G-H	31,304
H	20° 39' 38.510"	70° 11' 01.570"	H-I	1,513
I	20° 39' 38.559"	70° 11' 01.571"	I-N	36,708
N	20° 39' 38.855"	70° 11' 02.800"	N-F	22,614

5. Las mejoras fiscales corresponden a las informadas por la Dirección de Obras Portuarias, mediante correo electrónico, de fecha 27 de octubre de 2021, consistentes en un atracadero, rampa de varado, pescante 1,5 toneladas, sistema eléctrico e iluminación, 15 boxes, un sombreadero, explanada de trabajo, sala de reuniones para el Sindicato de Trabajadores Independientes, dos baños para los pescadores, uno de dama y uno de varón, un baño de accesibilidad universal, un estanque de agua potable, sistema de alcantarillado mediante fosa séptica e instalación eléctrica.



6. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 21.027 las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley Nº 21.027.
7. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 31 de diciembre de 2051.
8. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley Nº 21.027.
 - b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 21.027.
 - d. En caso de que se deseen ejecutar rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - e. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley Nº 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - f. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. Nº 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
 - g. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la destinación.



Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.

- i. Efectuar las descargas de aguas servidas al alcantarillado público o al sistema receptor que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente.
 - j. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
 - k. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
 - l. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular Ordinario N° O-72/013, aprobada por resolución DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/469/VRS. de 2012, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
 - m. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.000/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
 - n. Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones.
 - o. Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
9. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
10. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
11. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
12. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.



13. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
14. Al momento de la entrega material de la destinación, la Autoridad Marítima, verificará que el interesado demarque en el terreno de playa y playa, en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.
- La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.
15. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
16. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, Ministro de Defensa Nacional (S), lo que transcribe para su conocimiento, Gustavo ARCAYA Pizarro, Subsecretario para las Fuerzas Armadas (S).

DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Públicas	1
M.B.N.	3
S.N.P. y A.	1
S.S.P. y A.	1
C.J.A.	1
DGTM, MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. LOS LAGOS	1
ARCHIVO AA.MM.	(ORIGINAL)
TOTAL	12
CBV 02.11.21	
SIABC 45.581	
F: 202119936	

